

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 46

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.073

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 22 septiembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDOR A EL TRIUNFO Y VESGA CIA S EN C	1	18/09/2020	PARV No.494	1- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 351 del 17 de septiembre de 2020. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0201-20	ASOCIACIÓN SERVCANTERA DE EL COPEY-ASCC		18/09/2020	PARV No.495	1.Informar que a la fecha de la evaluación técnico jurídica del Contrato de Concesión No. 0201-20 no se evidencia el soporte de pago por concepto de servicios de fiscalización y seguimiento al título minero, que le fue requerido en Auto No. 0334-20 del 10 de agosto de 2012 notificado por Estado Jurídico No. 0024 de fecha 15 de agosto de 2012 proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar, teniendo en cuenta que no se observa en el expediente digital, soporte y/o registro sobre el desarrollo de la



					misma, y no será objeto de requerimiento y pronunciamiento en este acto administrativo. 2. Informar que de acuerdo con la evaluación técnica PARV No. 338 de 04 de septiembre de 2020, se señala que mediante auto PARV No. 237 del 03 de abril de 2018 se requirió a la asociación bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago, para mineral de grava y arena de río correspondiente al I trimestre de 2012, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el numeral 2.6 se determina que mediante radicado No. 0702 del 07 de mayo de 2012, se allegó ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de “grava” y “arena”, correspondiente al I trimestre del año 2012, junto con el respectivo soporte de pago; en este sentido se procede a no solicitar el cumplimiento de la obligación requerida a través de auto PARV No. 237 del 03 de abril de 2018, presentado ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar para los minerales de grava y arena, como tampoco hacer efectiva la sanción inmersa en el requerimiento. 3. Informar que de conformidad con concepto técnico PARV No. 338 de 04 de septiembre de 2020, se hace la siguiente aclaración con relación al radicado No. 20149060040772 del 27 de mayo de 2014, se allegó soporte de la consignación No. 67809923 del banco DAVIVIENDA, con fecha de desembolso del 27 de mayo de 2014, por valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos M/CTE (\$1.179.000), sobre el cual, en el oficio remitido por el representante legal de la asociación titular, se manifestó lo siguiente: “(...) De acuerdo a las Obligaciones Técnicas y Económicas del Título de Concesión Minera No. 0201-20, se adjunta este oficio Recibo de Consignación (...) correspondiente a la deuda por apremio de multa mediante auto PARV No. 246 del 17 de junio de 2013 e imposición
--	--	--	--	--	--



de la misma en la Resolución GSCZN-000049 del 18 de septiembre de 2013 (...)", siendo necesario aclarar que, en el Auto mencionado, aunque corresponde al Contrato de Concesión No. 0201-20, no hace alusión a la Resolución de multa, mientras que a través de la Resolución GSCZN-000049 impuso la sanción de multa al título minero No.0202-20, tenemos que, a través del Auto PARV No. 0722 del 29 de mayo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 037 de fecha 30 de mayo de 2014), se procedió a: "(...) Informar al titular minero que el pago de multa allegado mediante radicado 20149060040772 del 27/05/2014, no será evaluado por cuanto revisado el expediente físico, no se encontró Resolución alguna mediante la cual se le haya impuesto una multa a este título minero; sin embargo, se evidenció que en el expediente 0202-20 donde los titulares son los mismos si se impuso una multa (...)", estableciéndose que, contrario a lo dispuesto en el citado acto administrativo, no se trataba de los mismos titulares mineros, habida cuenta que, para la fecha, fungía como titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 la ASOCIACIÓN DE MINAS DE EL COPEY - ASOMINACOP (hoy ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC), mientras que, la titularidad del Contrato de Concesión No. 0202-20, estaba en cabeza de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DE EL COPEY – ASOGRACOP, por lo anterior se procedió a revisar el Contrato 0202-20 en el cual se dispuso en auto PARV No. 1000 del 21 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 053 de fecha 27 de septiembre de 2016, se procedió a requerir al titular del Contrato de Concesión **No. 0202-20**, para que aclare si el comprobante de pago allegado en su momento por el señor Jorge Luis Acuña Ponce, mediante radicado No. 20149060040772 del 27 de mayo de 2014, que hace referencia al título minero No. 0201-20, corresponde al pago de la multa impuesta a la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DE EL COPEY - ASOGRACOP, sanción impuesta a través de la Resolución GSC-ZN No. 000049 del 18 de septiembre de 2013, como no se observó ningún tipo de soporte que evidenciara algún pronunciamiento por parte de la asociación ASOGRACOP, a través del Concepto Técnico PARV No.338 del 04/09/2020, se examina el



					<i>Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, que se encuentra dispuesto en la herramienta de “canon superficiero”, se tiene la multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZN No. 000049 del 18 de septiembre de 2013 ejecutoriada y en firme el 20 de mayo de 2014, fue causada bajo la Secuencia Débito (SD) No. 120703 y cancelada con la Secuencia Crédito (SC) No. 29953, cuyos datos corresponden al comprobante de pago allegado al Título Minero No. 0201-20, bajo el radicado No. 20149060040772 del 27 de mayo de 2014. Y QUE, el Título Minero No. 0202-20, no presentaba saldo pendiente de pago por la multa mencionada y, en atención a ello, mediante Auto No. 000634 del 31 de julio de 2017, proferido por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se dispuso lo siguiente: “(...) Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 52-2015, adelantado en contra de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL COPEY; HOY EN LIQUIDACIÓN (...)”, lo anterior, sin que se evidencie dentro de los expedientes en comento, ningún pronunciamiento por parte de las asociaciones titulares, que conllevara a la autoridad minera a disponer del pago realizado dentro del Contrato de Concesión No. 0201-20, para subsanar la obligación generada en el Contrato de Concesión No. 0202-20, por lo anterior se procede a remitir al Grupo de Recursos financieros de la Entidad, la información aquí contenida para su conocimiento. Así se le indica a la asociación ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC Informar que después de haber hecho las aclaraciones anteriores se determina, que el radicado 20149060040772 del 27 de mayo de 2014 allegado por la titular, a través del representante legal de la asociación, no corresponde al título minero 0201-20, y que por el contrario la sanción contenida en el acto administrativo Resolución GSCZN-000049 del 18 de septiembre de 2013, pertenece al título minero 0202-20.</i> 4. Informar que frente al numeral 3.42 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 338 del 04 de septiembre de 2020, esta será validada en la próxima visita de
--	--	--	--	--	---



					fiscalización que adelantara la Autoridad minera al área del contrato de concesión No. 0201-20. 5. Informar que de conformidad con la evaluación integral realizada a través del Concepto Técnico PARV No. 338 del 04 de septiembre de 2020 se pudo establecer que se encuentran unos trámites pendientes por resolver de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a continuación se procede a citar los siguientes radicados 20149060067922 del 28 de agosto de 2014, 20149060071552 del 11 de septiembre de 2014, 20149060079412 del 15 de octubre de 2014, 20159060010422 del 13 de mayo de 2015 y No. 20159060010612 del 15 de mayo de 2015, 20159060020642 del 28 de septiembre de 2015, 20159060020742 del 29 de septiembre de 2015 y No. 20159060020832 del 30 de septiembre de 2015, en esta instancia se remitir a la dependencia competente, para que proceda a verificar las solicitudes y proceda a resolver en ámbito de sus competencias. 6. Informar que, en acto separado se realizará el pronunciamiento con relación a la solicitud de amparo administrativo allegada mediante radicado No. 20169060008632 del 13 de mayo de 2016 presentado por la sociedad titular, y que en su momento fue evaluada mediante auto PARV No. 0435 del 17 de mayo de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 18 de mayo de 2016, en el cual se procedió a Inadmitir la solicitud, “REQUERIR al señor ORLANDO ORTEGA PALOMINO, representante legal de la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - A.S.C.C, para que subsane los errores o falencias anteriormente descritas, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01), contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de entender desistida dicha solicitud, procediendo a elaborar el acto administrativo declarado el desistimiento de la solicitud de amparo administrativo presentada el 13/05/2016. 7. Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de la Entidad (Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas) o a la dependencia que
--	--	--	--	--	--



					tenga la competencia, para que verifique si la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar), transfirió a la cuenta de recaudo nacional de la Autoridad Minera, los recursos de regalías generados por la explotación de mineral de grava y arena, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2012, correspondientes al I y II trimestre de la citada anualidad, teniendo en cuenta que, tal como consta en los Comprobantes de Ingreso No. 00001341 (Recibo de caja No. 00000001) de fecha 02 de mayo de 2012 y No. 00001786 (Recibo de caja No. 00000008) de fecha 04 de julio de 2012, emitidos por la Tesorería Municipal de la referida entidad territorial, la ASOCIACIÓN DE MINAS DE EL COPEY - ASOMINACOP, quien para la fecha fungía con dicha razón social como titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, canceló por las mencionadas obligaciones, un valor de ochenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$87.778) y cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$50.853) respectivamente, o en su defecto, adelante las gestiones pertinentes, para que dichos recursos sean transferidos y/o pagados en los términos dispuestos para tal fin, de conformidad con las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 04 de septiembre de 2020. 8. Informar que se Entiende por presentados los documentos allegados mediante radicado No. 20201000613052 del 28 de julio de 2020, dando respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARV No. 204 del 23 de junio de 2020 donde se acogió el informe de visita de fiscalización integral consecutivo No. 098 de 24 de abril de 2020, donde se procedió a realizar bajo apremio de multa con relación a: presentar justificación sobre las inconsistencias identificadas entre los registros de producción exhibidos en la visita de fiscalización del 27 de agosto de 2019 y los registros de producción presentados en la diligencia adelantada el 09 de marzo de 2020; presentar justificación sobre las inconsistencias encontradas con relación al volumen de explotación que fue declarado en el formulario de regalías allegado bajo el
--	--	--	--	--	---

					20179060007182 del 18 de mayo de 2017; presentar justificación con los soportes correspondientes sobre los porcentajes utilizados para discriminar los volúmenes de producción en bruto para cada periodo causado; corregir el procedimiento implementado para el control, medición y registro de volúmenes de producción en boca o borde de mina; diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos con los que cuenta para el desarrollo de las operaciones mineras y, contar con los registros y/o soportes correspondientes; realizar las inspecciones a las máquinas y/o equipos del proyecto minero y, contar con los registros y/o soportes correspondientes; elaborar e implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y garantizar la socialización de los mismos a los trabajadores del proyecto; diseñar e implementar un plan de capacitación anual para todos los trabajadores del proyecto; implementar el Plan de Trabajo anual 2020 del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización del 09 de marzo de 2020; diseñar e implementar un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociadas al proyecto minero; y actualizar el Plan de Emergencia serán objeto de Verificación y evaluación en la próxima Visita de Fiscalización Integral. 9. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-
--	--	--	--	--	--

					(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 10. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: Loginb">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/external Loginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf, en la que de igual forma, se encuentran detallados los pasos correspondientes para el diligenciamiento de los FBM anteriores al año 2019, anuales y semestrales (Anexo 1). Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co 11. Informar que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “Regalías”, podrá utilizar el módulo denominado “<i>CALCULADORA INTERESES</i>” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link:
--	--	--	--	--	---

					http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar). 12. Informar que, en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 13. Recomendar a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de acuerdo con el Auto PARV No. 0058 del 21 de enero de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 26 de enero de 2016, que a pesar de que le fue aprobado por parte de la Autoridad Minera la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), le asiste la obligación de darle estricto cumplimiento y acogerse a lo estipulado en la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, hasta tanto, la referida autoridad ambiental emita pronunciamiento de fondo, para que desde su competencia viabilice ambientalmente la citada modificación al plan minero. 14. Informar que teniendo en cuenta que las instituciones se colaboran entre sí, la Entidad mediante radicado No. 20199060331692 del 06 de noviembre de 2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, remitió el Oficio DG-2538 del 01 de noviembre de 2019, en el cual
--	--	--	--	--	---



					informó entre otros aspectos, que la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC” no ha presentado solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado por dicha entidad. 15. Informar a la titular, que frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARV No. 538 del 08 de agosto de 2018 relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental, se recomienda acoger Para su constitución las especificaciones señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV No. 338 del 04 de septiembre de 2020. 16. Informar a la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC, para que se abstenga de adelantar actividades extractivas en el área del título minero, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, emita un pronunciamiento de fondo con el que se aclaren las coordenadas del polígono autorizado ambientalmente para el desarrollo de las labores de explotación, que se encuentran detalladas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental. 17. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC- CM-202004-0201-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se observan cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera en el área concesionada durante el mes de abril de 2020, se RECOMIENDA priorizar el Contrato de Concesión No. 0201-20 para Fiscalización Minera, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente, la asociación titular reinició las actividades extractivas el 18 de junio de la presente anualidad y no manifestó su voluntad de suspenderlas (radicado No. 20201000545812 del 24 de junio de 2020), aun cuando la autoridad minera mediante Auto PARV No. 204 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico
--	--	--	--	--	--

					No. 035 de fecha de 24 de junio de 2020), lo conminó para que se abstuviera de adelantar dichas labores, hasta tanto la autoridad ambiental competente emitiera pronunciamiento de fondo aclarando el alcance de las coordenadas del polígono autorizado para explotación que se encuentran señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y, adicionalmente, se considera desde el punto de vista técnico que, los argumentos esbozados a través del memorial allegado bajo el radicado No. 20201000613052 del 28 de julio de 2020, para dar respuesta a las “no conformidades” identificadas en la última Visita de Fiscalización Integral adelantada al título minero, deben ser objeto de verificación. 18. Informar que el informe satelital COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. CM-202004-0201-20_COMP_12 de fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 19. Informar que el Contrato de Concesión No. 0201-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para los minerales de grava y arena, tal como fue proyectado en la última modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO). 20. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 0338 de 04 de septiembre de 2020. 21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</i>
AUTO	HKL-15192X	SLOANE INVESTMENTS	2	18/09/2020	PARV No.496
					1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM 202004_HKL-15192X_COMP 12 y fecha de elaboración 20/05/2020,



		CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA				NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LIE-10491, teniendo en cuenta que, a la fecha, el título minero se encuentra en la etapa de Explotación, No cuenta con instrumento técnico aprobado, tampoco con plan de manejo ambiental. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM 202004_HKL-15192X_COMP 12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que a la fecha no tiene instrumento técnico aprobado y no posee viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en las imágenes satelitales COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM 202004_HKL-15192X_COMP 12 y fecha de elaboración 20/05/2020, toda vez que no se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal. Se recomendó NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero HKL-15192X, para FISCALIZACIÓN MINERA. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM 202004_HKL-15192X_COMP 12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 051 de 04 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</i>
AUTO	LHU-15081	LUIS CARLOS ARIAS LARA	2	18/09/2020	PARV No.497	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM 202004_LHU-15081_COMP 12 y fecha de elaboración 21/05/2020,



						NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LHU-15081, teniendo en cuenta que, a la fecha, el título minero se encuentra en la etapa de Explotación, No cuenta con instrumento técnico aprobado, tampoco con plan de manejo ambiental. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM 202004 _LHU-15081_COMP 12 y fecha de elaboración 21-05-2020, teniendo en cuenta que a la fecha no tiene instrumento técnico aprobado y no posee viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en las imágenes satelitales COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM 202004 _LHU-15081_COMP 12y fecha de elaboración 21/05/2020, toda vez que no se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal. Se recomendó NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero LHU-15081, para FISCALIZACIÓN MINERA. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM 202004 _LHU-15081_COMP 12y fecha de elaboración 21/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 052 de 04 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LIE-10491	SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA	2	18/09/2020	PARV No.498	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM202004 LIE-10491 COMP 12 y fecha de elaboración

						20/05/2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LIE-10491, teniendo en cuenta que, a la fecha, el título minero se encuentra en la etapa de Explotación, aunque cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004 LIE-10491_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que tiene Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, no posee viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, de acuerdo a lo evidenciado en las imágenes satelitales COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N°VSC-CM202004 LIE-10491_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, por lo anterior. Se recomendó NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero LIE- 10491, ni para FISCALIZACIÓN MINERA. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No N°VSC-CM202004 LIE-10491_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 050 de 04 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LIR-08431	JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ	2	18/09/2020	PARV No.499	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004- LIR-08431_COMP_12, teniendo en cuenta que a la



						fecha, el título minero se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, pero no con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente y se encuentra suspendido por orden del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar. . 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004- LIR-08431_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidenciaron cambios en la estructura del terreno, así mismo cabe resaltar que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 072 de fecha 06 de junio de 2019, se concluyó que no se evidenciaron actividades mineras en el área concesionada, aunado a lo anterior. Se recomendó NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero LIR -08431. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM202004- LIR-08431_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 049 de 04 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE	6	18/09/2020	PARV No.500	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-164-20 COMP 12 y fecha de elaboración del

		ALFAREROS DE VALLEDUPAR-COOMULAVAL				20/05/2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una extracción minera en el área del Contrato de Concesión 164-20 durante el último mes (abril de 2020). 2. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-164-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20/05/2020, NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. Es importante aclarar que el título no presenta superposición con zonas restringidas y/o excluibles. 3. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-164-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20/05/2020, NO se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera. 4. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-164-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20/05/2020, se recomendó PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL, debido a que no es susceptible ver con claridad el avance de las labores teniendo en cuenta que el título minero cuenta con los requisitos técnicos requeridos en la normatividad vigente y que mediante linforme de la visita de seguimiento No. 255 de fecha 20 de diciembre de 2019, el cual fue acogido por Auto par Valledupar No. 950 de fecha 30 de diciembre de 2019, se evidencia que dentro del área concesionada al momento de la visita se encontraba con actividad minera, por lo cual se tiene que el titular está adelantando labores de acuerdo a la etapa contractual, aunque a la fecha el título minero se encuentra vencido, a la espera que se le resuelva la solicitud de prórroga.
--	--	------------------------------------	--	--	--	---

						5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-164-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 58 de 07 de septiembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S.	5	18/09/2020	PARV No.501	1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM20204-20253_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se observaron que las labores de extracción evidenciada en las imágenes satelitales están en la misma zona de labores evidenciado en la visita de fiscalización realizada en el año 2019. 2. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM20204-20253_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, Se recomienda PRIORIZAR el título No. 20253 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en consideración los siguientes aspectos: Con base en la inspección de campo adelantada el 04 de abril de 2019, se estableció que el titular no adelantado las gestiones pertinentes para subsanar las “no conformidades” identificadas en visitas de fiscalización anteriores y, por ello, a través los autos PARV

					No. 367 del día 24 de mayo de 2018, PARV No. 214 del día 14 de marzo de 2018 y Auto PARV No. 529 del 15 de mayo de 2019, se realizaron ciertos requerimientos, sobre los cuales, la sociedad titular no ha realizado pronunciamiento a la fecha del presente Concepto Técnico. 3. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM20204-20253_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 4. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM20204-20253_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera. 5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM20204-20253_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 057 de 04 de septiembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HAG-082	MINERAL CORP S.A.S.	4	18/09/2020	PARV No.502
					1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-HAG-082_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de



					mayo de 2020 a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se observaron que las labores de extracción evidenciada en las imágenes satelitales están en la misma zona de labores evidenciado en la visita de fiscalización realizada en el año 2019. 2. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-HAG-082_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 3. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-HAG-082_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, NO se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera. 4. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-HAG-082_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, se recomendó PRIORIZAR el título No. HAG-082 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en consideración el informe allegado mediante radicado No. 20209060341342 del 28 de febrero de 2020 en el cual presentan las respuestas que los requerimientos realizados a través del Auto PARV 762 del 26 de septiembre de 2019, con respecto las no conformidades plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral. 5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-HAG-082_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 20 de 46

					6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 59 de 07 de septiembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJB-15311	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	3	18/09/2020	PARV No.503 1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-JJ3-15311_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se observaron que las labores de extracción evidenciada en las imágenes satelitales están en la misma zona de labores evidenciado en la visita de fiscalización realizada en el año 2019. 2. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-JJ3-15311_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se recomendó PRIORIZAR el título No. JJ3-15311 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en consideración los siguientes aspectos: Con base en la inspección de campo adelantada el 22 de mayo de 2019, se estableció que la sociedad titular no había adelantado las gestiones pertinentes para subsanar las “no conformidades” identificadas en visitas de fiscalización anteriores y, por ello, a través del Auto PARV No. 574 del 12 de julio de 2019, se realizaron ciertos requerimientos, sobre los cuales, los titulares a través del radicado No. 20209060338532 del 27 de enero de 2020 se allegaron las respuesta pertinentes y mediante Concepto Técnico PARV No. 144

					del 30 de abril de 2020 se manifiesta que dichos requerimientos serán objeto de verificación en la próxima visita de campo. 3. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-JJ3-15311_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 4. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-JJ3-15311_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera. 5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-JJ3-15311_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 060 de fecha 07 de septiembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11332X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	4	18/09/2020	PARV No.504 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11332X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde



					corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11332X, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17
--	--	--	--	--	---



					de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 342 de 11 de Septiembre de 2020. 4. Informar que mediante Auto PARV N° 788 del 08 de Octubre de 2019, notificado por estado jurídico PARV 088 del 09 de octubre de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA presentar a través del SIMinero del Formato Básico Minero Semestral 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PARV N° 508 del 07 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico PARV 034 del 09 de mayo de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en
--	--	--	--	--	--

					acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 335 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico PARV 015 del 21 de mayo de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que desde el punto de vista técnico no se considera necesario priorizar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11332X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2029 a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera. 8. Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11332X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IFD-11332X.
--	--	--	--	--	--



						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFD-11333X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	4	18/09/2020	PARV No.505	1. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11333X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11333X, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2°



					de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 343 de 11 de Septiembre de 2020. 4. Informar que mediante Auto PARV N°876 del 25 de Noviembre de 2019, notificado por estado jurídico PARV 103 del 26 de noviembre
--	--	--	--	--	--

					de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA presentar a través del SIMinero del Formato Básico Minero Semestral 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PARV N° 509 del 08 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico PARV 034 del 09 de mayo de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 336 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico PARV 015 del 21 de mayo de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que desde el punto de vista técnico no se considera necesario priorizar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11333X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 28 de 46

					el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera. 8. Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11333X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IFD-11333X. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	IFD-11336X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	4	18/09/2020	PARV No.506 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11336X, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

					Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 344 de 11 de Septiembre de 2020. 4. Informar que mediante Auto PARV N°921 del 18 de Diciembre de 2019, notificado por estado jurídico PARV 111 del 19 de diciembre de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA presentar a través del SIMinero del Formato Básico Minero Semestral 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PARV N° 338 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico PARV 015 del 21 de mayo de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que desde el punto de vista técnico no se considera necesario priorizar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11336X_COMP_12 y
--	--	--	--	--	---

					fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera. 7. Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11336X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IFD-11336X. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	4	18/09/2020	PARV No.507 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el

					Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11337X, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo,
--	--	--	--	--	--



					y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 345 de 11 de Septiembre de 2020. 4. Informar que mediante Auto PARV N° 276 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico PARV 044 del 16 de julio de 2020, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD presentar la reposición de la póliza minero ambiental y bajo APREMIO DE MULTA que diligenciara de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PARV N° 512 del 08 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico PARV 034 del 09 de mayo de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 339 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico PARV 015 del 21 de mayo de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de
--	--	--	--	--	---



						trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que desde el punto de vista técnico no se considera necesario priorizar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11337X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera. 8. Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11337X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IFD-11337X. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ	3	18/09/2020	PARV No.508	1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11338X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo



BELTRAN
DULCEY

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11338X, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema



					Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 346 de 11 de Septiembre de 2020. 4. Informar que mediante Auto PARV N° 909 del 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico PARV 108 del 10 de diciembre de 2019, le fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD presentar la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PARV N° 513 del 08 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico PARV 034 del 09 de mayo de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que a la fecha
--	--	--	--	--	--

					persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 341 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico PARV 015 del 21 de mayo de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que desde el punto de vista técnico no se considera necesario priorizar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. IFD-11338X, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11338X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera. 8. Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004- IFD-11338X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IFD-11338X.
--	--	--	--	--	--



						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KHK-10121	COOPERATIVA MUKTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"	2	18/09/2020	PARV No.509	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con No. VSC-CM-202004-KHK-10121_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, NO se observaron cambios significativos en el área del título minero, que permita inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una extracción minera dentro del Contrato de Concesión N° KHK-10121. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-KHK-10121_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que tiene instrumento técnico aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en las imágenes satelitales COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM-202004-KHK-10121_COMP_12 se determina que durante el último mes (abril de 2020), sin embargo, con base en la inspección de campo adelantada el 22/08/2019, se estableció que dentro del título minero se está realizando labores de explotación de forma intermitente y al momento de la visita contaban con las respectivas facturas sin embargo dentro del expediente minero no reportan los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de la comparativa multitemporal. Se recomendó PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, para FISCALIZACIÓN MINERA. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-KHK-10121_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 39 de 46

						4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 055 de 04 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LJJ-08291	GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ	2	18/09/2020	PARV No.510	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con No. VSC-CM 202004_ LJJ-08291_COMP 12 y fecha de elaboración 21/05/2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LJJ-08291. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM 202004_LJJ-08291_COMP 12 y fecha de elaboración 21-05-2020, teniendo en cuenta que tiene instrumento técnico aprobado pero no tiene viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en las imágenes satelitales COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM 202004_LJJ-08291_COMP 12 y fecha de elaboración 21/05/2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título LJJ-08291, de la comparativa multitemporal. Se recomendó NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, para FISCALIZACIÓN MINERA. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM 202004_LJJ-08291_COMP 12 y fecha de elaboración 21/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 40 de 46

						4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 054 de 04 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LJ5-15031	JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO	2	18/09/2020	PARV No.511	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM 202004 _LJ5-15031 _COMP 12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título LJ5-15031, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en la etapa de EXPLOTACIÓN, con programa de trabajo y obras (PTO) y licencia ambiental otorgada. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM 202004_LJ5-15031 _COMP 12 y fecha de elaboración 21-05-2020, teniendo en cuenta que tiene instrumento técnico aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en las imágenes satelitales COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM 202004_LJ5-15031 _COMP 12 y fecha de elaboración 2105/2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título LJ5-15031 y persiste el incumplimiento relacionado con la instalación de señalización en el área del contrato, por lo que recomendó PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del contrato de concesión LJ5-15031, para FISCALIZACIÓN MINERA. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM 202004_LJ5-15031



						_COMP 12 y fecha de elaboración 21/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 053 de 04 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	KHK-10301	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"	2	18/09/2020	PARV No.512	1. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con No. VSC-CM-202004-KHK-10301_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, NO se observaron cambios significativos en el terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una extracción minera, dentro del Contrato de Concesión N° KHK-10301. 2. Informar que del informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-KHK-10301_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que el título minero tiene instrumento técnico aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en las imágenes satelitales COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM-202004-KHK-10301_COMP_12 se determina que durante el último mes (abril de 2020), con base en la inspección de campo adelantada el 23/08/2019, se estableció que dentro del área concesionada se están realizando labores de explotación de forma intermitente y al momento de la visita contaban con las respectivas facturas sin embargo dentro del expediente minero no reportan los respectivos Formularios para la Declaración de

					Producción y Liquidación de Regalías. Se recomendó PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero KHK-1031, para FISCALIZACIÓN MINERA. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-KHK-10301_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 056 de 04 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	IFD-11339X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	18/09/2020	PARV No.513 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11339X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a

					su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IFD-11339X, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo,
--	--	--	--	--	---



					y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 347 de 11 de Septiembre de 2020. 4. Informar que mediante Auto PARV N° 514 del 08 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico PARV 034 del 09 de mayo de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PARV N° 337 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico PARV 015 del 21 de mayo de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 202 del 08 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico PARV 009 del 15 de febrero de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA allegar las
--	--	--	--	--	---



					correcciones del Formato Básico Minero Anual 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante Auto PARV N° 935 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico PARV 114 del 26 de diciembre de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA presentar el formato Básico Minero Semestral 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que desde el punto de vista técnico no se considera necesario priorizar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. IFD-11339X, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11339X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera. 9. Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IFD-11339X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IFD-11339X. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 46 de 46

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **de 22 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR